

de la calidad ambiental, por consiguiente:



Nº 197605

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1184 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION SILO ACOPIO DE GRANOS Y DEPÓSITOS DE AGROQUIMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CULTIVATTO CULTURAS E ACTIVIDADES AGRICOLAS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № K18/1137, PADRON № 2739, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO TIGRE, DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 1 de 2

Asunción, 07 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 771/2019, presentando al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Myrian Griselda Martinez Benitez, Reg. CTCA Nº I-630, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACION SILO ACOPIO DE GRANOS Y DEPÓSITOS DE AGROQUIMICOS", cuyo proponente es Firma CULTIVATTO CULTURAS E ACTIVIDADES AGRICOLAS S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Matricula Nº K18/1137, Padrón Nº 2739, ubicado en el lugar denominado Paso Tigre, Distrito de Iruña, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina a fayor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 12947/2.019, de fecha 30/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 4427/14 de fecha 09 de marzo de 2014, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 467/17 de fecha 09 de marzo de 2017.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 412/19 de fecha 05 de abril de 2019 en el cual concluyen que se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Declaración DGCCARN Nº 4427/14 de fecha 09 de marzo de 2014 y Resolución DGCCARN AA Nº 467/17 de fecha 09 de marzo de 2017.----Que, según el informe presentado, la actividad en cuestión es de Silo y Centro de Acopio y Depósitos de Agroquímicos.----Oue, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General del Aire, y remitido a través del MEMORANDUM Nº 115/19 de fecha 7 de mayo de 2019, donde recomienda las siguientes observaciones a ser incorporados en la siguiente AUDITORIA: a)- Deberá presentar en la siguiente auditoria, el flujo de la generación del aire del proceso caliente, además debe presentar planos y corte del horno del secadero, la altura. b)- Deberá, presentar un Plan de Manejo de emisiones atmosféricas de material particulado que se genera en la actividad del silo, contempla equipos con sistemas recolector de Materiales Particulado (grumos y polvos), mitigando los impactos al aire. c)- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTALY DE LOS RRNN

RESUELVE





Nº 197606

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1184 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION SILO ACOPIO DE GRANOS Y DEPÓSITOS DE AGROQUÍMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CULTIVATTO CULTURAS E ACTIVIDADES AGRICOLAS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K18/1137, PADRON Nº 2739, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO TIGRE, DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 2 de 2

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución Nº 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) -----Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Dirección General del Aire, y remitido a través del MEMORANDUM Nº 115/19, como también a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.-----Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año.----Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -Art. 6º La presente Resolución, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos .--En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197605 (Ciento Noventa y Siete Mil

> Abog Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Art. 10° Comuniquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Seiscientos Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 197606 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.